Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de noviembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 1007-2017-R.- CALLAO, 16 DE NOVIEMRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0252-2017-DFIPA (Expediente N° 01049111) recibido el 03 de mayo de 2017, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos informa sobre uso de documento presuntamente falsificado por la estudiante JULY DEL PILAR MORENO QUISPE.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio del visto, informa que la estudiante JULY DEL PILAR MORENO QUISPE con Código N° 092650H de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, presentó una Carta presuntamente falsa para realizar Prácticas Profesionales en la Empresa AMCORD RIGID PLASTIC del Perú el día 08 de noviembre de 2016, indicando las irregularidades en dicha Carta, conforme a lo indicado por el Asistente Administrativo del CERSUFIPA, mediante Informe N° 004-CAEV-CERSUFIPA-2017 del 27de abril de 2017, adjuntando también copia del documento en cuestión:

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante el Oficio N° 0714-2017-D-ORAA de fecha 29 de mayo de 2017, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 051-2017-KMF/ORAA de fecha 09 de mayo de 2017, por el cual informa que la alumna JULY DEL PILAR MORENO QUISPE, con Código N° 092650-H de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos ingresó a esta Casa Superior de Estudios con Resolución N° 001-2010-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, su primera matrícula la registró en el Semestre Académico 2010-A y la última en el Semestre Académico 2015-A, en su sistema figura la Constancia de Egresado N° 046-2015-DFIPA-IA; adjuntando el Record Académico de la mencionada estudiante;

Que, el servidor administrativo CIRO ALFREDO ESCUDERO VIZARRETA mediante Informe N° 005-CAEV-CERSUFIPA-2017 recibido el 11 de agosto de 2017, informa que el día 27 de abril de 2017, a través de la Secretaria del Decanato de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos le entregaron el correo electrónico de la señorita GIANINE SAUCEDO, servidora de la empresa AMCORD RIGID PLASTIC del Perú, quien requería información de una Carta de Presentación que había presentado en dicha institución la señorita JULY DEL PILAR MORENO QUISPE; efectuada la comunicación, la señorita SAUCEDO envió la Carta de Presentación en mención y al realizar la verificación se pudo apreciar que tenía algunas irregularidades, asimismo, indica que el documento original se encuentra en poder de la Empresa aludida específicamente con la Srta. Gianine Saucedo;

Que, con Escrito recibido el 16 de agosto de 2017, la estudiante JULY DEL PILAR MORENO QUISPE, informa que: "- Los sellos, firmas así como el contenido del formato no corresponden a documento alguno elaborado por el personal administrativo o profesional que conforman la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, o la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, ni de ninguna otra facultad o escuela de la Universidad Nacional del Callao. – El documento en mención, fue presentado por la suscrita a fin de laborar en la empresa AMCOR RIGID PLASTICS DEL PERÚ S.A.C., generando en parte, dinero para mi manutención personal, puesto que deseaba independizarme y de esta manera evitar gastos económicos a mis señores padres, en razón de ser la última de tres hermanas que conformamos el hogar familiar. – La contratación fue en base a la solicitud de la indicada empresa, la misma que en el mes de noviembre del año 2016, me convoca individualmente para continuar laborando, con el incremento económico ascendente a MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00), los cuales en mi preocupación acepté tal propuesta sin mediar la consecuencia jurídica que involucraría mi erróneo accionar. – Del mismo modo, considero necesario señalar

que la Carta N° 057-2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, no fue presentada a la empresa AMCOR RIGID PLASTICS DEL PERÚ S.A.C. con el objeto de complementar requisitos para la obtención del grado académico expedido a nombre de la Universidad Nacional del Callao, ésta se presentó para laborar en el periodo comprendido entre el mes de Noviembre del año 2016 al mes de Mayo de 2017, optando por presentar posteriormente mi renuncia voluntaria, quedando por concluida mi relación laboral con la indicada empresa. – Cabe destacar que en el periodo comprendido entre el mes de noviembre del año 2016 y mayo del 2017, no ha mediado el cumplimiento del algún Plan de Capacitación ni de la empresa ni de la Universidad Nacional del Callao, puesto que, en el periodo desarrollado entre el 07 de Abril del 2015 y el 06 de Octubre del 2015, la suscrita había cumplido con la etapa de pre requisitos exigido por la Universidad Nacional del Callao los mismos que corresponden al X Ciclo Académico, del mismo modo, este hecho se constata con el Certificado de Prácticas Pre Profesionales que señala el periodo comprendido entre el 07 de Abril al 06 de Octubre del año 2015, expedido por la empresa antes indicada con fecha 06 de Octubre del año 2015, cuya copia simple se adjunta al presente Descargo Administrativo. - He tomado conciencia que estos hechos no debieron ocurrir, puesto que, comprometerían a la Universidad Nacional del Callao, por lo cual sinceramente expreso mi arrepentimiento, así como, las disculpas del caso por mi equivocado accionar, que solo fue parte de mi desesperación de mejorar mi situación económica, lamentando profundamente lo ocurrido";

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0460-2017-DFIPA recibido el 17 de agosto de 2017, informa que la Facultad no emitió la carta fechada con "Bellavista, 08 de noviembre del 2016" CARTA N° 057-2016, la firma que aparece como si fuera del decano no corresponde, los sellos no son de la Facultad y el formato utilizado no corresponde a la documentación que expide dicha Facultad; la Empresa AMCOR RIGID PLASTIC DEL PERÚ envió únicamente información por correo electrónico y es la copia que se anexa al Oficio N° 0252-2017-DFIPA;

Que, evaluados los actuados por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 794-2017-OAJ recibido el 04 de octubre de 2017, concluye que el documento observado, esto es la CARTA N° 057-2016 fue presentado por doña JULY DEL PILAR MORENO QUISPE a la empresa AMCOR RIGID PLASTIC DEL PERÚ, generándose beneficios económicos en la recurrente, conforme lo declara en su escrito de fecha 16 de agosto de 2017 presentado a la Universidad Nacional del Callao; asimismo, contiene ciertas irregularidades claramente detectadas que deben dilucidarse en el proceso respectivo, ante dicha situación es evidente que habría incurrido en el presunto delito de falsedad genérica, en cuyo caso corresponde iniciar las acciones legales correspondientes; por lo que solicita la autorización correspondiente para tales efectos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 794-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de octubre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR, a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para que conforme a ley, proceda a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a iniciar las acciones legales que correspondan, contra la señorita JULY DEL PILAR MORENO QUISPE de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por haber incurrido en el presunto delito de falsedad genérica en agravio a la Universidad Nacional del Callao.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.- Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.